Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

REF.: AUTORIZA PROCEDIMIENTO DE TRATO DIRECTO PARA REALIZAR MANTENCION AL ASCENSOR DEL EDIFICIO DE LA DIRECCION REGIONAL DE JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/ 0204

TEMUCO, 06 FEB. 2015

VISTOS:

La Ley Nº 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley N° 20.798 de Presupuesto del año 2015; Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios y su Reglamento establecido por decreto N° 250 del 24.09.2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decretos Supremos N° 1574 de 1971, Nº 156 de 20 de marzo de 2014, ambos del Ministerio de Educación; Ley 19.896 que introduce modificaciones al D.L. Nº 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la resolución exenta N° 015/26 del 4 de Febrero del 2000; la Resolución N° 806, de 18 de diciembre 2014, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora (s) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de la Araucanía, a doña Andrea Fernandez Toledo; la resolución exenta Nº 015/172 de 2001, la resolución exenta Nº 015/822 del 03 de Junio de 2004,la Resolución Nº 015/0697 de fecha 26 de mayo de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades de la institución.

CONSIDERANDO

1. **Qué,** la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de la Araucanía, requiere contratar los servicios de mantención para el ascensor MONOSPACE, marca KONE, modelo PW08/10-19, instalado en el edificio de la Dirección Regional, ubicado en calle Vicuña Mackenna N° 914, comuna de Temuco.

2. **Qué**, es necesario e indispensable contar con los servicios de mantención requeridos, a fin de optimizar el funcionamiento del ascensor y resguardar la seguridad de los funcionarios que hacen uso del mismo cada día durante su jornada laboral.

3. **Qué**, consultado el catalogo electrónico en el portal www.mercadopublico.cl, el suministro solicitado no se encuentra en convenio marco de la Dirección de Compras Públicas.

4. **Qué**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886 en concomitancia con lo dispuesto en el artículo 10 N°7 letra E del Decreto Supremo 250, que aprueba reglamento de la Ley 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en el que se señala la procedencia de realizar trato directo con carácter de excepcional: "**Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros".**

5. **Qué,** la empresa FABRIMETAL S.A., es el único proveedor en la ciudad de Temuco, que cuenta con la autorización y certificación que otorga la empresa KONE MEXICO S.A, para efectuar instalaciones, reparaciones y mantenimiento de los equipos fabricados por ellos.

RESUELVO:

1°.- Apruébese el Contrato de Mantenimiento Normal de ascensor de Dirección Regional de la Araucanía, suscrito entre **JUNJI y FABRIMETAL S.A** con fecha 05 de Febrero de 2015, y cuyo tenor es el siguiente:

CONTRATO DE MANTENIMIENTO NORMAL DE ASCENSOR DIRECCION REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
CONTRATO FM- 772/2015

En Santiago a 02 de Febrero de 2015, entre **FABRIMETAL S.A**. Rut. Nº 85.233.500-9, en adelante la Empresa, representada por don Rodolfo Schaub Albertz, Rut N° 4.903.762-7, ambos domiciliados en Av. Volcán Lascar Nº 818, Parque Industrial Lo Boza, comuna de Pudahuel, Santiago, por una parte, y por la otra parte **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES,** Rut Nº 70.072.600-2, en adelante el Cliente, representada por **ANDREA FERNANDEZ TOLEDO**, Rut N°11.909.066-0 en su calidad de representante legal, ambos con domicilio en Vicuña Mackenna Nº914 ciudad de Temuco, se ha convenido el siguiente Contrato de Mantenimiento.

PRIMERO

El Cliente encarga a la Empresa, quien acepta, los servicios de mantenimiento preventivo mensual de **un (01)** ascensor de pasajeros, marca **KONE,** instalado en dependencias del Edificio Dirección Regional JUNJI Región de la Araucanía, ubicado en Vicuña Mackenna Nº914, ciudad de Temuco. Dichos servicios consistirán en la revisión periódica mensual del equipo, con el objeto de asegurar su normal funcionamiento, mediante la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

1. Inspección, regulación, ajuste, limpieza técnica y lubricación de la máquina de tracción y sus componentes.
2. Revisión y ajustes en sistema de guiado de cabina y contrapeso.
3. Control de los terminales de suspensión de cabina y contrapeso y verificación de tensión y estado de los cables de tracción.
4. Verificación y control de las poleas flectoras en cabina y contrapeso.
5. Verificación del estado de puertas en cabina y pisos. Control de los sistemas de enclavamiento mecánico, su funcionalidad y lubricación.
6. Verificación de funcionamiento de los circuitos de seguridad eléctricos, en cabina, puertas de cabina y de pisos.
7. Control de apriete en fijación de rieles guía de cabina y contrapeso, así como de sus empalmes.
8. Inspección, mantención y verificación de funcionalidad de los sistemas de control de accionamiento y comando.
9. Verificación de operatividad de botoneras de llamada y envío.
10. Comprobación y ajuste de nivelamiento en pisos.

SEGUNDO

Los servicios anteriormente enumerados, comprendidos en el mantenimiento preventivo, se prestarán sólo en días y horas hábiles, entendiéndose por tales los días lunes a viernes (no festivos), entre las 08:00 y las 17.30 horas.

La Empresa contrae la obligación de atender los llamados de emergencia que el Cliente formule, en horario hábil o inhábil, reservándose el derecho a efectuar las reparaciones en el horario hábil más próximo, cuando no sea posible solucionar el problema durante la atención de emergencia.

Las atenciones de emergencia derivadas de: mal uso, causadas por terceros, por actos vandálicos o cualquier causa ajena al normal uso del ascensor, se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Días/horarios hábiles: UF 1,0 + IVA

Días/horarios inhábiles: UF 1,5 + IVA

En caso de ser necesarios trabajos de reparación en los equipos, la Empresa efectuará un análisis técnico y presentará al Cliente la cotización respectiva.
Solo en caso de emergencia y previa autorización escrita del cliente, se efectuarán trabajos en horario no hábil.
Los trabajos de reparación se efectuarán sólo con autorización del Cliente por escrito (correo electrónico). En el caso de empresas que trabajen con orden de compra, si dicho documento no llega en un plazo de tres días hábiles de firmada la guía de servicio respectiva, Fabrimetal se reserva el derecho de facturar el servicio prestado.

Las llamadas de emergencia deberán efectuarse al teléfono **2 29493935,** durante las 24 horas.

TERCERO

Por razones de seguridad, este servicio tiene carácter exclusivo. El Cliente se compromete a no permitir que personas ajenas efectúen trabajos o intervención alguna en la instalación, salvo con autorización expresa y por escrito de la Empresa.

CUARTO

El Cliente se obliga a cuidar la instalación y a mantenerla en buen estado de conservación, de acuerdo a los requerimientos que para ello indique la Empresa, así como, cumplir las instrucciones contenidas en el "Manual del Propietario", entregado por Fabrimetal S.A. al mandante.

QUINTO

Fabrimetal podrá poner término unilateralmente al presente contrato, sin necesidad de resolución judicial o arbitral previa, bastando para ello la sola notificación por carta certifica, en los siguientes casos:

1. Cuando el Cliente no acepte hacer las reparaciones que se le indiquen como urgentes, especialmente cuando la Empresa estime que ellas afecten la seguridad del usuario, de la instalación o del personal de mantención de la Empresa.

2. Cuando se constate que en la instalación han intervenido terceros no autorizados por la Empresa en las condiciones señaladas en la cláusula Tercera.

3. Cuando no se paguen, dentro de los plazos y formas indicados en este contrato, el valor de los repuestos, reparaciones y/o servicios de mantención preventiva.

SÉXTO
La Empresa no contrae responsabilidad alguna por accidentes que puedan ocurrir en la instalación, cualesquiera sea su naturaleza, salvo aquellos derivados de probada negligencia técnica de la Empresa o sus trabajadores, caso en que la Empresa actuará de acuerdo con las normas legales vigentes. Para estos efectos, se habilitará un libro de registro de atenciones y/o fallas presentadas por los equipos. Las anotaciones que en él se practiquen deberán incluir el nombre y número de la cédula de identidad de quien las formule.

SEPTIMO
Si por razones ajenas a la voluntad de las partes, no se pudiera dar cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas, la parte en conflicto notificará a la otra (por carta certificada) de las circunstancias que la afectan, a fin de convenir una modificación a los términos contractuales. A falta de acuerdo, las diferencias serán zanjadas por un Arbitro designado de común acuerdo, quién resolverá sin forma de juicio y de cuya resolución no procederá recurso alguno.

OCTAVO
Por la mantención preventiva se establece una tarifa mensual de UF 5.20 (cinco punto veinte Unidades de Fomento) más IVA., pagaderos a los quince (15) días fecha de emisión de la correspondiente factura. El atraso en el pago, devengará intereses equivalentes al interés corriente para operaciones vigentes.

En el caso de empresas que trabajen con ordenes de compra, si dicho documento no llega en un plazo de tres días hábiles de firmada la Guía de servicio respectiva, Fabrimetal se reserva el derecho de facturar el servicio prestado.

NOVENO
La tarifa mensual está basada en elementos de costos vigentes a esta fecha. Posterior al primer año de vigencia del contrato, y en caso de variación de cualquiera de los elementos de costo, el valor convenido será revisado a manera de reflejar los nuevos costos.

DECIMO
Este contrato tendrá vigencia de un **(1) año** y se entenderá renovado por periodos anuales, si ninguna de las partes diere aviso por escrito de desahucio del mismo, con noventa (90) días de anticipación, como mínimo, al vencimiento del respectivo período.

DÉCIMO PRIMERO
Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Temuco.

DECIMO SEGUNDO
Se firma el presente contrato en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Empresa y el otro en poder del Cliente.

2º.- Páguese, a la empresa **FABRIMETAL S.A.,** RUT N° 85.233.500-9, la suma mensual de 5,2 UF (cinco coma dos unidades de Fomento) más IVA, previa recepción conforme del servicio y contra prestación de la factura correspondiente a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, región de la Araucanía.

3°.- Imputase el gasto que origina la presente resolución al presupuesto 2015 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Programa 01, Subtitulo 22, Ítem 06, Asignación 001, Subasignación 001.

4°.- Publíquese, la presente resolución en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página web www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI
DIRECTORA REGIONAL
REGION DE LA ARAUCANIA

ANDREA FERNANDEZ TOLEDO
DIRECTORA REGIONAL SUBROGANTE
JUNJI REGION DE LA ARAUCANÍA

AFT/OCA/CFM/mlsm
DISTRIBUCIÓN
- Subdepartamento de Recursos Financieros
- Unidad Jurídica
- Unidad de Adquisiciones
- Oficina de Partes

CONTRATO DE MANTENIMIENTO NORMAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
CONTRATO FM- 772/2015

En Santiago a 02 de Febrero de 2015, entre **FABRIMETAL S.A**. Rut. Nº 85.233.500-9, en adelante la Empresa, representada por don Rodolfo Schaub Albertz, Rut N° 4.903.762-7, ambos domiciliados en Av. Volcán Lascar Nº 818, Parque Industrial Lo Boza, comuna de Pudahuel, Santiago, por una parte, y por la otra parte **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES,** Rut Nº 70.072.600-2, en adelante el Cliente, representada por **ANDREA FERNANDEZ TOLEDO**, Rut N°11.909.066-0 en su calidad de representante legal, ambos con domicilio en Vicuña Mackenna Nº914 ciudad de Temuco, se ha convenido el siguiente Contrato de Mantenimiento.

PRIMERO
El Cliente encarga a la Empresa, quien acepta, los servicios de mantenimiento preventivo mensual de **un (01)** ascensor de pasajeros, marca **KONE,** instalado en dependencias del Edificio Dirección Regional JUNJI Región de la Araucanía, ubicado en Vicuña Mackenna Nº914, ciudad de Temuco. Dichos servicios consistirán en la revisión periódica mensual del equipo, con el objeto de asegurar su normal funcionamiento, mediante la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

1. Inspección, regulación, ajuste, limpieza técnica y lubricación de la máquina de tracción y sus componentes.
2. Revisión y ajustes en sistema de guiado de cabina y contrapeso.
3. Control de los terminales de suspensión de cabina y contrapeso y verificación de tensión y estado de los cables de tracción.
4. Verificación y control de las poleas flectoras en cabina y contrapeso.
5. Verificación del estado de puertas en cabina y pisos. Control de los sistemas de enclavamiento mecánico, su funcionalidad y lubricación.
6. Verificación de funcionamiento de los circuitos de seguridad eléctricos, en cabina, puertas de cabina y de pisos.
7. Control de apriete en fijación de rieles guía de cabina y contrapeso, así como de sus empalmes.
8. Inspección, mantención y verificación de funcionalidad de los sistemas de control de accionamiento y comando.
9. Verificación de operatividad de botoneras de llamada y envío.
10. Comprobación y ajuste de nivelamiento en pisos.

SEGUNDO
Los servicios anteriormente enumerados, comprendidos en el mantenimiento preventivo, se prestarán sólo en días y horas hábiles, entendiéndose por tales los días lunes a viernes (no festivos), entre las 08:00 y las 17.30 horas.

La Empresa contrae la obligación de atender los llamados de emergencia que el Cliente formule, en horario hábil o inhábil, reservándose el derecho a efectuar las reparaciones en el horario hábil más próximo, cuando no sea posible solucionar el problema durante la atención de emergencia.

Las atenciones de emergencia derivadas de: mal uso, causadas por terceros, por actos vandálicos o cualquier causa ajena al normal uso del ascensor, se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Días/horarios hábiles: UF 1,0 + IVA
Días/horarios inhábiles: UF 1,5 + IVA

En caso de ser necesarios trabajos de reparación en los equipos, la Empresa efectuará un análisis técnico y presentará al Cliente la cotización respectiva.
Solo en caso de emergencia y previa autorización escrita del cliente, se efectuarán trabajos en horario no hábil.
Los trabajos de reparación se efectuarán sólo con autorización del Cliente por escrito (correo electrónico). En el caso de empresas que trabajen con orden de compra, si dicho documento no llega en un plazo de tres días hábiles de firmada la guía de servicio respectiva, Fabrimetal se reserva el derecho de facturar el servicio prestado.

Las llamadas de emergencia deberán efectuarse al teléfono **2 29493935,** durante las 24 horas.

TERCERO
Por razones de seguridad, este servicio tiene carácter exclusivo. El Cliente se compromete a no permitir que personas ajenas efectúen trabajos o intervención alguna en la instalación, salvo con autorización expresa y por escrito de la Empresa.

CUARTO
El Cliente se obliga a cuidar la instalación y a mantenerla en buen estado de conservación, de acuerdo a los requerimientos que para ello indique la Empresa, así como, cumplir las instrucciones contenidas en el "Manual del Propietario", entregado por Fabrimetal S.A. al mandante.

QUINTO
Fabrimetal podrá poner término unilateralmente al presente contrato, sin necesidad de resolución judicial o arbitral previa, bastando para ello la sola notificación por carta certifica, en los siguientes casos:

1. Cuando el Cliente no acepte hacer las reparaciones que se le indiquen como urgentes, especialmente cuando la Empresa estime que ellas afecten la seguridad del usuario, de la instalación o del personal de mantención de la Empresa.

2. Cuando se constate que en la instalación han intervenido terceros no autorizados por la Empresa en las condiciones señaladas en la cláusula Tercera.
3. Cuando no se paguen, dentro de los plazos y formas indicados en este contrato, el valor de los repuestos, reparaciones y/o servicios de mantención preventiva.

SÉXTO
La Empresa no contrae responsabilidad alguna por accidentes que puedan ocurrir en la instalación, cualesquiera sea su naturaleza, salvo aquellos derivados de probada negligencia técnica de la Empresa o sus trabajadores, caso en que la Empresa actuará de acuerdo con las normas legales vigentes. Para estos efectos, se habilitará un libro de registro de atenciones y/o fallas presentadas por los equipos. Las anotaciones que en él se practiquen deberán incluir el nombre y número de la cédula de identidad de quien las formule.

SEPTIMO
Si por razones ajenas a la voluntad de las partes, no se pudiera dar cabal cumplimiento a las obligaciones contraídas, la parte en conflicto notificará a la otra (por carta certificada) de las circunstancias que la afectan, a fin de convenir una modificación a los términos contractuales. A falta de acuerdo, las diferencias serán zanjadas por un Arbitro designado de común acuerdo, quién resolverá sin forma de juicio y de cuya resolución no procederá recurso alguno.

OCTAVO
Por la mantención preventiva se establece una tarifa mensual de UF 5.20 (cinco punto veinte Unidades de Fomento) más IVA., pagaderos a los quince (15) días fecha de emisión de la correspondiente factura. El atraso en el pago, devengará intereses equivalentes al interés corriente para operaciones vigentes.

En el caso de empresas que trabajen con ordenes de compra, si dicho documento no llega en un plazo de tres días hábiles de firmada la Guía de servicio respectiva, Fabrimetal se reserva el derecho de facturar el servicio prestado.

NOVENO
La tarifa mensual está basada en elementos de costos vigentes a esta fecha. Posterior al primer año de vigencia del contrato, y en caso de variación de cualquiera de los elementos de costo, el valor convenido será revisado a manera de reflejar los nuevos costos.

DÉCIMO
Este contrato tendrá vigencia de un **(1) año** y se entenderá renovado por periodos anuales, si ninguna de las partes diere aviso por escrito de desahucio del mismo, con noventa (90) días de anticipación, como mínimo, al vencimiento del respectivo período.

DÉCIMO PRIMERO
Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan y constituyen domicilio en la ciudad de Temuco.

DÉCIMO SEGUNDO
Se firma el presente contrato en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Empresa y el otro en poder del Cliente.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI
DIRECTORA REGIONAL

ANDREA FERNANDEZ TOLEDO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DEJARDINES INFANTILES

RODOLFO SCHAUB ALBERTZ
FABRIMETAL